



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2019 - 1793 CUA. 2

Se modifica de oficio el auto del 10 de febrero de 2022, mediante el cual se decretaron medidas cautelares, en el sentido de precisar que el numeral 2, quedará así:

*“2.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea el demandado **ALEXANDER VARGAS CHARRIS**, en las entidades bancarias relacionadas en el escrito petitorio, excluyendo las sumas depositadas por pensión, salario y las que no superen el límite de inembargabilidad establecido legalmente. Oficiense a los bancos respectivos para que efectúen la retención correspondiente y pongan a disposición de este Juzgado los dineros, a través de la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia. Limítese la medida a la suma de \$36.000.000 M/cte”.*

L anterior por cuanto la señora OMAIRA DE JESÚS CHARRIS no es parte dentro de este asunto, por ende no había lugar a decretar cautelas sobre sus bienes.

NOTIFÍQUESE (2)


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 28 DE FEBRERO DE 2022.

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
95cbf6d2a35a00b714833adc1e72e842a087bce880c77f60614340
6d3ff49743

Documento generado en 25/02/2022 04:59:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2019-1793

Se acepta la póliza NB100343616 expedida por la Compañía Mundial de Seguros S.A., allegada por la parte actora.

Líbrese el oficio con destino a la Policía Nacional, ordenado en auto anterior. Téngase en cuenta la dirección aportada por la parte demandante para el traslado del vehículo.

NOTIFÍQUESE (3)

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 28 DE FEBRERO DE 2022.

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Código de verificación:

**ac1eee6ce1679d2a226c236e1b3884ec1b8fe4e9887fd64711d199
13e8147e3**

Documento generado en 25/02/2022 05:10:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., veinticinco (25) de febrero del dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2021-1319

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A- AECSA** - contra **JULIAN DAVID CASTAÑO ÁLVAREZ**, por las siguientes sumas:

1.-) \$15.731.518,00 por capital incorporado en el pagaré base de recaudo.

2.-) Por los intereses de mora desde la presentación de la demanda (11 de noviembre de 2021) hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de enteramiento deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia.

Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr al día siguiente de la notificación.

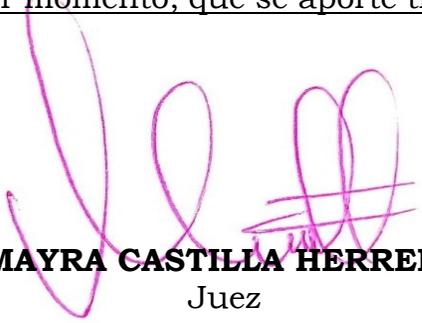
Imprímase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

Se reconoce personería a la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder aportado.

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

El mandamiento se libra atendiendo, la normatividad expedida por el Gobierno Nacional para contrarrestar la pandemia causada por el Covid-19, sin perjuicio de la facultad con que cuenta el despacho para requerir, en cualquier momento, que se aporte título valor **en original**.

NOTIFÍQUESE (2)



MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez
2021 - 1319

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 28 DE FEBRERO DE 2022.

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b81b7ce31499b30635ae2ebd0395680fc2e1608fccf0a5604332d6ed252d608c**

Documento generado en 25/02/2022 04:48:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2021-1321

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A- AECSA** - contra **LEONARDO NOVAS GALEANO** por las siguientes sumas:

1.-) \$9.884.404,00 por capital incorporado en el pagaré base de recaudo.

2.-) Por los intereses de mora desde la presentación de la demanda (11 de noviembre de 2021) hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de enteramiento deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia.

Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr al día siguiente de la notificación.

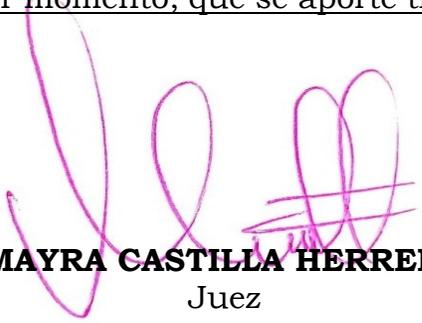
Imprímase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

Se reconoce personería a la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA, como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder aportado.

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

El mandamiento se libra atendiendo, la normatividad expedida por el Gobierno Nacional para contrarrestar la pandemia causada por el Covid-19, sin perjuicio de la facultad con que cuenta el despacho para requerir, en cualquier momento, que se aporte título valor **en original**.

NOTIFÍQUESE (2)



MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez
2021 - 1321

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 28 DE FEBRERO DE 2022.

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f986801dc6428af89214e0a696fc2b1e4cccfa27d9db519b752e9b391f0b9b22**

Documento generado en 25/02/2022 04:48:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2021-1323

Comoquiera que la demanda fue subsanada dentro del término legal y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

I. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor del **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA VILLA CATALINA III SECTOR – P.H.** contra **MARIO AUGUSTO VARGAS GAVILAN**, por las siguientes sumas:

1.-) \$8.154.000,00 por las cuotas ordinarias de administración respecto al apartamento 203, Bloque 1, que se determinan a continuación:

DÍA/MES/AÑO	VALOR CUOTA	DÍA/MES/AÑO	VALOR CUOTA
01/01/2012	\$ 35.000,00	01/01/2017	\$ 80.000,00
28/02/2012	\$ 35.000,00	28/02/2017	\$ 80.000,00
31/03/2012	\$ 35.000,00	31/03/2017	\$ 80.000,00
30/04/2012	\$ 35.000,00	30/04/2017	\$ 80.000,00
31/05/2012	\$ 35.000,00	31/05/2017	\$ 80.000,00
30/06/2012	\$ 35.000,00	30/06/2017	\$ 80.000,00
31/07/2018	\$ 35.000,00	31/07/2017	\$ 80.000,00
31/08/2012	\$ 35.000,00	31/08/2017	\$ 80.000,00
30/09/2012	\$ 35.000,00	30/09/2017	\$ 80.000,00
31/10/2012	\$ 35.000,00	31/10/2017	\$ 80.000,00
30/11/2012	\$ 35.000,00	30/11/2017	\$ 80.000,00
31/12/2012	\$ 35.000,00	31/12/2017	\$ 80.000,00
01/01/2013	\$ 35.000,00	01/01/2018	\$ 90.000,00
28/02/2013	\$ 35.000,00	28/02/2018	\$ 90.000,00
31/03/2013	\$ 35.000,00	31/03/2018	\$ 90.000,00
30/04/2013	\$ 35.000,00	30/04/2018	\$ 90.000,00
31/05/2013	\$ 35.000,00	31/05/2018	\$ 90.000,00
30/06/2013	\$ 35.000,00	30/06/2018	\$ 90.000,00
31/07/2013	\$ 35.000,00	31/07/2018	\$ 90.000,00
31/08/2013	\$ 35.000,00	31/08/2018	\$ 90.000,00

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

30/09/2013	\$ 35.000,00	30/09/2018	\$ 90.000,00
31/10/2013	\$ 35.000,00	31/10/2018	\$ 90.000,00
30/11/2013	\$ 35.000,00	30/11/2018	\$ 90.000,00
31/12/2013	\$ 35.000,00	31/12/2018	\$ 90.000,00
01/01/2014	\$ 36.000,00	01/01/2019	\$ 100.000,00
28/02/2014	\$ 36.000,00	28/02/2019	\$ 100.000,00
31/03/2014	\$ 36.000,00	31/03/2019	\$ 100.000,00
30/04/2014	\$ 36.000,00	30/04/2019	\$ 100.000,00
31/05/2014	\$ 36.000,00	31/05/2019	\$ 100.000,00
30/06/2014	\$ 36.000,00	30/06/2019	\$ 100.000,00
31/07/2014	\$ 36.000,00	31/07/2019	\$ 100.000,00
31/08/2014	\$ 36.000,00	31/08/2019	\$ 100.000,00
30/09/2014	\$ 36.000,00	30/09/2019	\$ 100.000,00
31/10/2014	\$ 36.000,00	31/10/2019	\$ 100.000,00
30/11/2014	\$ 36.000,00	30/11/2019	\$ 100.000,00
31/12/2014	\$ 36.000,00	31/12/2019	\$ 100.000,00
01/01/2015	\$ 45.000,00	01/01/2020	\$ 106.000,00
28/02/2015	\$ 45.000,00	28/02/2020	\$ 106.000,00
31/03/2015	\$ 45.000,00	31/03/2020	\$ 106.000,00
30/04/2015	\$ 45.000,00	01/04/2020	\$ 106.000,00
31/05/2015	\$ 45.000,00	31/05/2020	\$ 106.000,00
30/06/2015	\$ 45.000,00	30/06/2020	\$ 106.000,00
31/07/2015	\$ 45.000,00	31/07/2020	\$ 106.000,00
31/08/2015	\$ 45.000,00	31/08/2020	\$ 106.000,00
30/09/2015	\$ 45.000,00	30/09/2020	\$ 106.000,00
31/10/2015	\$ 45.000,00	31/10/2020	\$ 106.000,00
30/11/2015	\$ 45.000,00	30/11/2020	\$ 106.000,00
31/12/2015	\$ 45.000,00	31/12/2020	\$ 106.000,00
01/01/2016	\$ 70.000,00	01/01/2021	\$ 110.000,00
28/02/2016	\$ 70.000,00	28/02/2021	\$ 110.000,00
31/03/2016	\$ 70.000,00	31/03/2021	\$ 110.000,00
30/04/2016	\$ 70.000,00	01/04/2021	\$ 110.000,00
31/05/2016	\$ 70.000,00	31/05/2021	\$ 110.000,00
30/06/2016	\$ 70.000,00	30/06/2021	\$ 110.000,00
31/07/2016	\$ 70.000,00	31/07/2021	\$ 110.000,00
31/08/2016	\$ 70.000,00	31/08/2021	\$ 110.000,00
30/09/2016	\$ 70.000,00	30/09/2021	\$ 110.000,00
31/10/2016	\$ 70.000,00		
30/11/2016	\$ 70.000,00		
31/12/2016	\$ 70.000,00		
TOTAL		\$ 8.154.000,00	

1.1-) Los intereses de mora sobre las cuotas anteriores, desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota – día 1 del mes siguiente - hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.-) \$1.305.000,00 por las cuotas extraordinarias de administración, que se discriminan así:

MES/AÑO	VALOR CUOTA
JUN-2013	\$ 25.000,00
JUN-2014	\$ 280.000,00
MAR-2019	\$ 1.000.000,00
TOTAL	\$ 1.305.000,00

2.2.-) Los intereses de mora sobre las cuotas anteriores, desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota – día 1 del mes siguiente - hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3.-) \$301.000,00 por las sanciones ante la inasistencia a las asambleas de copropietarios, como se detalla enseguida:

MES/AÑO	VALOR CUOTA
DIC-2015	\$ 45.000,00
MAY-2017	\$ 70.000,00
ABR-2018	\$ 80.000,00
JUN-2021	\$ 106.000,00
TOTAL	\$ 301.000,00

4.-) Las cuotas, sanciones e intereses de mora que en lo sucesivo se causen, hasta cuando se verifique el pago, conforme con lo previsto en el art. 431 del C.G.P., siempre que al liquidar el crédito se allegue la respectiva certificación actualizada.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 del decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el gobierno Nacional.

Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr al día siguiente al de la notificación.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

Se reconoce personería al abogado ISIDORO ACEVEDO MOGOLLÓN, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder aportado.

El mandamiento se libra atendiendo, la normatividad expedida por el Gobierno Nacional para contrarrestar la pandemia causada por el Covid-19, sin perjuicio de la facultad con que cuenta el despacho para requerir, en cualquier momento, que se aporte título en original.

NOTIFÍQUESE (2)

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 28 DE FEBRERO DE 2022.

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59a961d7ce595649d84ee701fc1466b04b9d5b71f28f978c76cbbd0a896440df**

Documento generado en 25/02/2022 04:48:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

EXP. Verbal sumario de restitución de inmueble arrendado
No. 2021-1325

ADMÍTASE, por el procedimiento verbal sumario, la demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, de **LIGIA CRUZ DE PARRA** contra **JULIET PÉREZ IBAÑEZ** (Art. 384 en concordancia con el art. 390 del C.G.P.)

Notifíquese a la parte demandada y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días.

El acto de notificación deberá surtirse conforme lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia.

Adviértase que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr al día siguiente al de la notificación.

Se reconoce al abogado CESAR AUGUSTO CASTELBLANCO BELTRÁN, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder otorgado

NOTIFIQUESE


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 28 DE FEBRERO DE 2022.

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:

**Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9de6a5a2bf8c44332d9bf66e17277495a1993cfa9b1978f7cca4c9a71712148b**

Documento generado en 25/02/2022 04:48:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., veinticinco (25) de febrero del dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2021-1327

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor del **FINANZAUTO S.A.** contra **ROGELIO CARO ORTIZ**, por las siguientes sumas:

1.-) \$16.585.310,10 por capital de las cuotas en mora, convenidas en el pagaré base de recaudo, que se determinan a continuación:

DÍA/MES/AÑO	VALOR CUOTA
01/05/2019	\$ 449.003,09
01/06/2019	\$ 638.664,99
01/07/2019	\$ 649.841,63
01/08/2019	\$ 661.213,85
01/09/2019	\$ 256.185,75
01/10/2019	\$ 684.558,84
01/11/2019	\$ 696.538,61
01/12/2019	\$ 708.728,04
01/01/2020	\$ 721.130,79
01/02/2020	\$ 733.750,57
01/03/2020	\$ 746.591,20
01/04/2020	\$ 759.656,56
01/05/2020	\$ 772.950,54
01/06/2020	\$ 786.477,17
01/07/2020	\$ 800.240,53
01/08/2020	\$ 814.244,74
01/09/2020	\$ 828.494,02
01/10/2020	\$ 842.992,66
01/11/2020	\$ 857.745,04
01/12/2020	\$ 872.755,57
01/01/2021	\$ 888.028,80
01/02/2021	\$1.415.517,11
TOTAL	\$ 16.585.310,10

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

2.-) \$3.467.428,77 por los intereses remuneratorios que debían pagarse con las cuotas de capital, como se discrimina a continuación:

DÍA/MES/AÑO	VALOR CUOTA
01/06/2019	\$ 290.305,86
01/07/2019	\$ 279.129,22
01/08/2019	\$ 267.757,00
01/09/2019	\$ 256.185,75
01/10/2019	\$ 244.412,01
01/11/2019	\$ 232.432,24
01/12/2019	\$ 220.242,81
01/01/2020	\$ 207.840,06
01/02/2020	\$ 195.220,28
01/03/2020	\$ 182.379,65
01/04/2020	\$ 169.314,29
01/05/2020	\$ 156.020,31
01/06/2020	\$ 142.493,68
01/07/2020	\$ 128.730,32
01/08/2020	\$ 114.726,11
01/09/2020	\$ 100.476,83
01/10/2020	\$ 85.978,19
01/11/2020	\$ 71.225,28
01/12/2020	\$ 56.215,28
01/01/2021	\$ 40.942,05
01/02/2021	\$ 25.401,55
TOTAL	\$ 3.467.428,77

3.-) Los intereses de mora sobre las cuotas de capital reseñadas en el numeral 1 de este auto, desde que cada una se hizo exigible, hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 del decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el gobierno Nacional.

Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr al día siguiente al de la notificación.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

Se reconoce personería al abogado OSCAR IVAN MARIN CANO, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder aportado.

El mandamiento se libra atendiendo, la normatividad expedida por el Gobierno Nacional para contrarrestar la pandemia causada por el Covid-19, sin perjuicio de la facultad con que cuenta el despacho para requerir, en cualquier momento, que se aporte título valor en original.

NOTIFÍQUESE (2)



MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez
2021 - 1327

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 28 DE FEBRERO DE 2022.

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9603c4841f81242cd8a3a51d3c72ef693cc870d0a71f9698594567d2e63c4f43**

Documento generado en 25/02/2022 04:48:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., veinticinco (25) de febrero del dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2021-1329

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de **BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.** contra **RAFAEL ANTONIO HERNÁNDEZ SALAMANCA**, por las siguientes sumas:

- 1.-) \$20.993.572,00 por capital incorporado en el pagaré base de recaudo.
- 2.-) Por los intereses de mora, liquidados sobre el capital, desde el 9 de mayo de 2021 hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 3.-) \$7.979.967,00 por concepto de intereses remuneratorios.
- 4.-) \$322.600,00 a razón de de *comisiones* contenidas en el pagaré.
- 5.-) \$45.346,00 por concepto de seguros incluidos en el título.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de enteramiento deberá surtirse conforme lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia.

Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr al día siguiente de la notificación.

Imprimase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

Se reconoce personería al abogado PLUTARCO CADENA AGUDELO, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder aportado.

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

El mandamiento se libra atendiendo, la normatividad expedida por el Gobierno Nacional para contrarrestar la pandemia causada por el Covid-19, sin perjuicio de la facultad con que cuenta el despacho para requerir, en cualquier momento, que se aporte título valor **en original.**

NOTIFÍQUESE (2)



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez
2021 - 1329

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 28 DE FEBRERO DE 2022.

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e6db72e320c272d5869379f4e2617ebcef98e11b14bbf0c5af0a1600f21db2c**

Documento generado en 25/02/2022 04:48:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., veinticinco (25) de febrero del dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2021-1331

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A- AECSA** - contra **MARICELA ESCOBAR USECHE**, por las siguientes sumas:

1.-) \$6.327.810,00 por capital incorporado en el pagaré base de recaudo.

2.-) Por los intereses de mora desde la presentación de la demanda (12 de noviembre de 2021) hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de enteramiento deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia.

Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr al día siguiente de la notificación.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

Se reconoce personería a la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA, como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder aportado.

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

El mandamiento se libra atendiendo, la normatividad expedida por el Gobierno Nacional para contrarrestar la pandemia causada por el Covid-19, sin perjuicio de la facultad con que cuenta el despacho para requerir, en cualquier momento, que se aporte título valor **en original**.

NOTIFÍQUESE (2)



MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez
2021 - 1331

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 28 DE FEBRERO DE 2022.

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57fa06b94542c42f33f8f97ce1a2bf2bcd94e0f1936114daf9ffd7e6522c8a4b**

Documento generado en 25/02/2022 04:48:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., veinticinco (25) de febrero del dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2021-1333

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de **CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.S.** - contra **DIANA CAROLINA CABARCA NIÑO**, por las siguientes sumas:

1.-) \$6.289.057,00 por capital incorporado pagaré base de recaudo.

2.-) Por los intereses de mora desde el 7 de octubre de 2020 hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de enteramiento deberá surtirse conforme lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia.

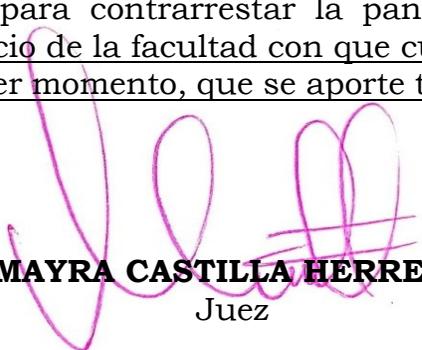
Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr al día siguiente de la notificación.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

Se reconoce personería a la abogada SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder aportado.

El mandamiento se libra atendiendo, la normatividad expedida por el Gobierno Nacional para contrarrestar la pandemia causada por el Covid-19, sin perjuicio de la facultad con que cuenta el despacho para requerir, en cualquier momento, que se aporte título valor **en original.**

NOTIFÍQUESE (2)


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 28 DE FEBRERO DE 2022.

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d55c51580b2d592e432bd54ec86fb9d77baa340a028d00ad622a4aaa63f28cc9**

Documento generado en 25/02/2022 04:48:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., veinticinco (25) de febrero del dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2021-1337

Atendiendo la solicitud de terminación del proceso, recibida a través del correo institucional del juzgado, proveniente de la apoderada del extremo actor y al cumplirse las exigencias del art. 314 del C.G.P. se,

RESUELVE:

1.-ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la demanda, ante el pago total de la obligación informado por la parte demandante.

2.- ABSTENERSE de calificar la demanda e al referencia y ordenar su archivo, en atención a la terminación del proceso de **FIDEICOMISO FIDUOCCIDENTE INSER 2018** contra **NATHALIA XIMENA JAIMEZ PEREZ**, por desistimiento de las pretensiones.

3.- No se ordena la entrega de los anexos allegados con el escrito introductorio, toda vez que se radicó de manera digital. Con todo, la secretaría deje constancia de que la obligación se extinguió por pago total.

4.- En su oportunidad **archívese** el expediente.

5.- Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 28 DE FEBRERO DE 2022

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d99948f9117ff560128f1891185808197f316b37000d186909cfe0ffb67fa150**

Documento generado en 25/02/2022 04:48:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., veinticinco (25) de febrero del dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2021-1341

De conformidad con el art. 90 del C.G.P., el juzgado dispone:

INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

- 1.- Reformular las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que el pago de la obligación se estableció por cuotas o instalamentos, debiendo discriminar cada una de dichas cuotas, precisando su fecha de vencimiento y conceptos que comprende (capital, intereses de plazo, seguros, etc.), de ser el caso, conforme al tenor literal del instrumento allegado como base del recaudo.
- 2.- Ampliar los hechos, indicando desde qué fecha incurrió en mora la demandada.
- 3.- Allegar la proyección del crédito, en la que conste el valor y fecha de vencimiento de cada cuota, junto con los conceptos que comprende, así como el histórico de pagos en el que se reflejen los abonos efectuados y la fecha en que cada uno de ellos se realizó.
- 4.- Manifiestar bajo la gravedad del juramento que cuenta con el título ejecutivo en original, cuya copia digitalizada se adjuntó, y que está en capacidad de aportarlo cuando el despacho así lo requiera.

NOTIFÍQUESE

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 28 DE FEBRERO DE 2022.

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:

**Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef3f9d7db7e79850573b1325d65c4520ea0544c4dd57ee535227894055a68498**

Documento generado en 25/02/2022 04:48:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., veinticinco (25) de febrero del dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2021-1343

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A- AECSA** - contra **LUZ MARY SILVA MONTOYA**, por las siguientes sumas:

1.-) \$6.225.637,00 por capital incorporado en el pagaré base de recaudo.

2.-) Por los intereses de mora desde la presentación de la demanda (17 de noviembre de 2021) hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de enteramiento deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia.

Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr al día siguiente de la notificación.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

Se reconoce personería a la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder aportado.

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

El mandamiento se libra atendiendo, la normatividad expedida por el Gobierno Nacional para contrarrestar la pandemia causada por el Covid-19, sin perjuicio de la facultad con que cuenta el despacho para requerir, en cualquier momento, que se aporte título valor **en original**.

NOTIFÍQUESE (2)



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez
2021 - 1343

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 28 DE FEBRERO DE 2022.

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df8b4e5b42201ad8188e88a6136652c34185a5016f7e534b29e8fae17f843744**

Documento generado en 25/02/2022 04:48:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>